



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: *Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que fue remitido al despacho con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.*

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-016-2019-00438-00
DEMANDANTE	ROBERTO ANTONIO RESTREPO CORREA
DEMANDADO	SURAMERICANA Y OTROS
ASUNTO	VINCULA LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 851

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso se encontraba para audiencia el 21 de abril de 2023 a las 09:00 am, de conformidad con lo establecido en el Auto Interlocutorio No. 873 del 19 de agosto de 2022, sin embargo, la misma no se llevó a cabo.

Lo anterior, toda vez que la parte demandante dirige la demanda contra **SALUD TOTAL EMPRESA PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO S.A.** identificada con el Nit. 800.130.907, entidad que no fue vinculada ni notificada del presente proceso judicial.

El artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía, establece que: *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la*

comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado."

Así las cosas, resulta necesario vincular al presente proceso en calidad de Litis consorte necesario por pasiva a **SALUD TOTAL EMPRESA PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO S.A.**, conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a **SALUD TOTAL EMPRESA PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO S.A.**, por las razones expuestas.

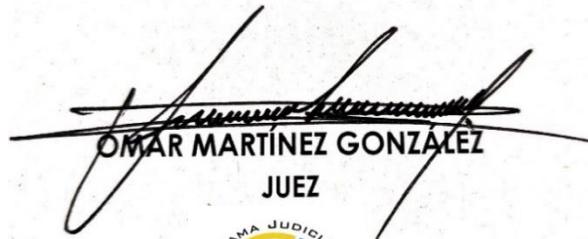
SEGUNDO: NOTIFICAR a **SALUD TOTAL EMPRESA PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO S.A.**, del presente proceso y el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la demandada **SALUD TOTAL EMPRESA PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO S.A.**, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

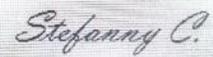
CGP


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **21 de Abril de 2023**

En **Estado No.037** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA